

deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción del Consorcio.

2.—La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.—La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondiente.

4.—En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.—De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Consorcio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VII
Infracciones y sanciones

Artículo 10.º—1.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.—La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia.

Número 1477

JUMILLA

EDICTO

Transcurrido el plazo de treinta días, concedido por edicto de este Ayuntamiento inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 24-12-92, página 9.305, por el que se expuso al público el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 10 de diciembre de 1992, relativo a la modificación de tarifas de diversos recursos municipales, para regir en el ejercicio económico de 1993, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones contra la modificación acordada, queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de ordenanzas, cuyo texto íntegro queda como sigue:

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

"Artículo 6.3.—Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

	Ptas.
Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.	
1. Bajas en el Padrón de Habitantes.....	350
2. Certificados de empadronamiento.....	250
3. Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas, y análogos.....	250
Epígrafe segundo: Certificados y compulsas.	
1. Certificación de documentos y acuerdos municipales.....	250
2. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico.....	250
3. Diligencia de cotejo de documentos.....	50

4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las dependencias municipales.....2.000

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno.....1.000

2. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad.....50

3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados.....50

4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.....10

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente declaración de ruina de edificios...2.500

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....1.500

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de efectos de edificación a instancia de parte.....1.500

4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras.....300

5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.....500

6. Consultas sobre Ordenanzas de edificación.....1.500

7. Obtención de cédula urbanística.....5.000

8. Las cédulas urbanísticas sobre clasificación del suelo y sus condiciones de edificación y licencia de parcelaciones y reparcelaciones.....2.000

9. Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios.....1.500

10. Las cédulas de habitabilidad...5.000

11. La tira de cuerdas y rasantes.....2.000"

Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Artículo 6.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de la clase B 16.000

B) En las licencias de la clase C 21.200

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase B 2.200

B) En las licencias de clase C 3.200

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase B:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis-causa y a favor del cónyuge viudo 2.200

b) En otros supuestos 11.000

B) En las licencias de clase C:

a) En los supuestos contemplados en los apartados a) del epígrafe anterior 3.200

b) En los demás supuestos 13.000

Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas

Artículo 7.—El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han

tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

a) El 0,8% del presupuesto, en el caso 1 del artículo anterior.

b) El 0,8% del presupuesto, en el caso 2 del artículo 6.

c) El 1% del presupuesto, en el caso 3 del artículo 6 anterior.

d) 16.000 ptas./hectárea, en el supuesto 4 del artículo anterior.

e) 5.500 ptas./parcela o 11.000 ptas./hectárea en el supuesto 5 del artículo 6.

f) 11 ptas./m.³ en el supuesto 6 del artículo 6.

g) El 0,2% del presupuesto, en el caso 7 del artículo 6.

h) El 0,8% del presupuesto, en el caso 8 del artículo anterior.

i) El 0,8% del presupuesto, en el caso 9 del artículo 6.

j) 325 ptas./m.² en el caso 10 del artículo precedente.

k) El 0,8% del presupuesto en el caso 11 del artículo 6.

l) 11.000 ptas. en el caso 12 del artículo anterior.

m) El 0,8% del presupuesto, en el caso 13 del artículo 6.

Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de cementerio municipal

Artículo 6.—El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º—Asignación de derechos funerarios

	Ptas.
A) Nichos perpetuos construidos hasta 31-12-89:	
—1.ª fila, con fosa	103.100
—2.ª fila	82.500
—3.ª fila	62.900
—4.ª fila	39.000
—5.ª fila	22.900

B) Nichos perpetuos construidos entre 01-09-90 y 31-12-92:

—1.ª fila, con fosa	137.800
—2.ª fila	109.200
—3.ª fila	83.300
—4.ª fila	50.400

Epígrafe 2.º—Asignación de terrenos para panteones y nichos:

—Panteones, por metro cuadrado de terreno para ser adjudicado mediante licitación 10.600

Epígrafe 3.º—Permisos de construcción de panteones y nichos:

A) Se aplicarán los elementos tributarios contenidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y las tarifas contenidas en la Ordenanza para Otorgamientos de Licencias Urbanísticas.

B) Para colocación de lápidas 2.800

Epígrafe 4.º—Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio 6.400

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos 6.900

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos 7.500

Epígrafe 5.º—Inhumaciones:

- A) En panteón6.400
- B) En sepultura o nichos
perpetuos5.900

Epígrafe 6.º—Exhumaciones:

- A) En panteón4.300
- B) En sepultura o nichos
perpetuos2.200

Epígrafe 7.º—Conservación y limpieza:

- Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación de los elementos comunes del Cementerio, cuota anual por nicho1.100

Modificaciones de la Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Artículo 7, punto 3.—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será la siguiente:

- a) Viviendas.
Por alcantarillado, cada m.³: 13 ptas.
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
Por alcantarillado, cada m.³: 13 ptas.

Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras

Artículo 7, punto 2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

	Ptas./mes
Epígrafe 1.º—Viviendas	
Por cada vivienda	410

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas

Epígrafe 2.º—Alojamientos

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza 100

- B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza 80

- C) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza 65

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º—Establecimientos de alimentación

- A) Supermercados, economatos y cooperativas 7.835

- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 915

- C) Pescaderías, carnicerías y similares 1.045

Epígrafe 4.º—Establecimientos de restauración

- A) Restaurantes 1.305
- B) Cafeterías 1.305
- C) Whisquerías y pubs 1.960
- D) Bares 1.960
- E) Tabernas 260

Epígrafe 5.º—Establecimientos y espectáculos

- A) Cines y teatros 1.960
- B) Salas de fiestas y discotecas 2.450
- C) Salas de bingo 1.305

Epígrafe 6.º—Otros locales industriales o mercantiles

- A) Centros Oficiales 1.305
- B) Oficinas Bancarias 1.960
- C) Grandes Almacenes 2.450
- D) Demás locales no expresamente tarifados 655

Epígrafe 7.º—Despachos profesionales

- Por cada despacho 260

Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de utilización de medios de pesar y medir

Artículo 6.º—El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se devengará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Hasta 10.000 kgs. 296 ptas.
- Más de 10.000 kgs. 609 ptas.

Por prestación del servicio en horas nocturnas, las precedentes tarifas se aplicarán duplicadas.

PRECIOS PUBLICOS

A) Por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

- 1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por m.² y mes, pesetas:

Categoría de calles			
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
455	255	200	190

• 2. Tarifas de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación con materiales de construcción.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por metro cuadrado o fracción, al día:

—En calles de 1.ª categoría.....150 ptas.
 —En calles de 2.ª categoría.....70 ptas.

Tarifa segunda. Vallas, puntales, asni-
 llas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o te-
 rrenos de uso público con vallas, cajones
 de cerramiento, sean o no para obras y
 otras instalaciones análogas:

Por metro cuadrado o fracción, al día:

—Categoría única640 ptas.

2. Ocupación de la vía pública o te-
 rrenos de uso público con puntales, asni-
 llas, andamios y otros elementos análo-
 gos:

Por cada metro cuadrado y mes:

—Categoría única640 ptas.

• 3. Tarifa de ocupación de terrenos
 de uso público por mesas y sillas con fi-
 nalidad lucrativa.

1. Las tarifas del precio público serán
 las siguientes:

Categoría única: Anual 1.435 ptas.
 Trimestre: 360 ptas. (mesa y cuatro si-
 llas).

Por la utilización de separadores: 560
 ptas., por cada metro lineal y mes.

Por la instalación de otros elementos
 auxiliares: 445 ptas., por cada m.² y mes.

• 4. Tarifas de puestos, barracas, case-
 tas de venta, espectáculos y atracciones,
 situados en terrenos de uso público, e
 industrias callejeras y ambulantes.

1. Las tarifas de este precio son las
 siguientes:

a) Utilización de altavoces: 1.420 pe-
 setas unidad/día.

b) Puestos y casetas de venta tempo-
 ral en la vía pública: 125 pesetas metro
 cuadrado y día.

Se fija un mínimo de 865 ptas./día.

c) Ocupación de la vía pública con
 atracciones fuera del período de Feria y
 Fiestas de Ntra. Sra. de la Asunción: 10
 ptas. m.²/día.

d) Ocupación de la vía pública con

puestos, barracas, casetas de venta, es-
 pectáculos o atracciones en el período de
 Feria y Fiesta de Ntra. Sra. de la Asun-
 ción y Fiestas en la Vendimia:

Ptas./metro lineal

—Puestos y casetas dedicados
 a la venta de juguetes, cuchillería
 y similares2.830

—Instalaciones dedicadas a la
 venta de bebidas, refrescos, etc.2.960

—Atracciones de feria3.215

• 5. Tarifa de desagüe de canalones y
 otras instalaciones análogas en terrenos
 de uso público

1. La tarifa a aplicar por cada metro
 lineal o fracción de fachada del inmue-
 ble, al año, será la siguiente:

A) Por desagüe con tubo que descienda
 hasta la acera:

—En calles de 1.ª categoría.....205
 —En calles de 2.ª categoría.....155
 —En calles de 3.ª categoría.....105
 —En calles de 4.ª categoría.....55

B) Por desagüe por medio de canalones o
 chorreras:

—En calles de 1.ª categoría.....485
 —En calles de 2.ª categoría.....370
 —En calles de 3.ª categoría.....170
 —En calles de 4.ª categoría.....115

• 6. Tarifa de entrada de vehículos a
 través de las aceras y las reservas de la
 vía pública para aparcamiento exclusivo,
 carga y descarga.

2. Las tarifas del precio público serán:

Entrada de vehículos en edificios o
 cocheras particulares, aparcamientos in-
 dividuales de propiedad dentro de un
 aparcamiento general:

1. Entrada de carruajes en edificios
 particulares:

—Disco de prohibición, 560 ptas. por
 la concesión.

—Señalización de aceras para prohi-
 biciones, 580 por concesión.

—Utilización de aceras señalizadas,
 hasta 15 metros, 11.130 ptas. al año.

2. Reserva de acceso a edificios:

—Hasta 3 vehículos, 4.765 pesetas al
 año.

—De 4 a 20 vehículos, 15.250 pese-
 tas al año.

—De más de 20 vehículos, 22.870
 pesetas al año.

Nota: En el supuesto de bajas o altas
 en el Padrón de Vados, la cuota anual
 será prorrateada trimestralmente.

• 7. Tarifa de ocupación del suelo,
 suelo y subsuelo en terrenos de uso pú-
 blico.

3. Las tarifas del precio público serán
 las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transfor-
 madores, cajas de amarre, distribución y
 de registro, cables, rafiles y tuberías y otros
 análogos.

Ptas.

1. Palomillas para el sostén
 de cables. Cada una al año1.190

2. Cajas de amarre, distribución
 y registro. Cada una, al año2.565

3. Cables de un solo conductor,
 en suelo urbano, metro y año30

4. Cable trenzado, cada conductor,
 en suelo urbano, metro y año30

5. Cable de un solo conductor,
 fuera de suelo urbano, al año,
 cada metro lineal15

6. Cable trenzado, cada conductor,
 fuera del suelo urbano, al año,
 cada metro lineal15

Tarifa segunda: Postes.

Por cada poste y año:

—En suelo urbano905

—Fuera de suelo urbano210

Nota: Si el poste sirve para sostén de
 cables de energía eléctrica, pagará con
 arreglo a la tarifa si la corriente es de
 baja tensión, el doble de la tarifa si es de
 media tensión, y el triple si es de alta
 tensión.

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o
 máquinas automáticas:

- 1. Por cada báscula al semestre4.500
- 2. Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias. Por cada m.² o fracción, al mes 250
- 3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes, al año6.430

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

- 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m.² o fracción, al año6.430
- 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m.² o fracción al año 1.390

Tarifa quinta: Grúas.

- 1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre 7.145

Notas: 1.ª Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2.ª El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

- 1. Tarifa de suministro municipal de agua potable.

Por la prestación de este servicio se exigirá el precio público determinado en los siguientes epígrafes:

Epígrafe A) Por contador o aforo:

	Ptas.
1. Para uso doméstico:	
Mínimo por la prestación mensual con derecho al mínimo de 10 m. ³ al mes	542
De 10,01 m. ³ al mes, en adelante, cada metro cúbico	76

- 2. Para usos industriales:
 - Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 30 m.³ al mes 1.625
 - De 30 m.³ al mes en adelante, cada m.³ 55

Epígrafe B) Suministro de caño libre: Con esta modalidad, se satisfará mensualmente para usos domésticos, la cantidad de 680

Para usos distintos de los domésticos, la cuota mensual será de 765

Epígrafe C) Tarifa de instalación de contadores:

—El veinticinco por ciento del salario mínimo interprofesional que rija en cada momento.

Epígrafe D) Tarifa de conexión:

Por gastos de conexión, administración, otorgamiento de contrato y gastos consiguientes, por cada alta en el servicio se satisfará una cuota de 1.365

- 2. Tarifa de servicio de matadero, lonja y mercado.

La tarifa correspondiente al precio público por el presente precio, se contiene en los siguientes epígrafes:

Epígrafe A) Servicio de mercado y lonja:

Por los siguientes puestos, se satisfará mensualmente la cantidad:

	Ptas.
Puesto número 1	3.909
Puesto número 2	3.909
Puesto número 3	3.909
Puesto número 4	3.909
Puesto número 5	3.909
Puesto número 6	4.687
Puesto número 7	4.687
Puesto número 8	4.687
Puesto número 9	4.687
Puesto número 10	4.687
Puesto número 11	2.348
Puesto número 12	1.565
Puesto número 13	1.565
Puesto número 14	1.565

Puesto número 15	2.348
Puesto número 16	6.252
Puesto número 17	1.565
Puesto número 18	6.252
Puesto número 19	5.474
Puesto número 20	2.348
Puesto número 21	1.565
Puesto número 22	3.126
Puesto número 23	2.348
Puesto número 24	4.687
Puesto número 25	4.687
Puesto número 26	6.252
Puesto número 27	3.909
Puesto número 28	3.909
Puesto número 29	2.348
Puesto número 30	3.909
Puesto número 31	3.909
Puesto número 32	3.909
Puesto número 33	4.687
Puesto número 34	4.687
Puesto número 35	6.252
Puesto número 36	6.252
Puesto número 37	11.722
Salón central, metro lineal/día	130
Patio interior y exterior en la plaza	183

- 3. Piscinas e instalaciones deportivas municipales.

- 1. Piscinas

Epígrafe A) Adultos:

—Tarifa ordinaria (persona/día) 213

—Domingos y festivos (persona/día) 265

Epígrafe B) Niños:

—Tarifa ordinaria (persona/día) 135

—Domingos y festivos (persona/día) 161

Epígrafe C) Abonos:

—Adultos, 12 baños 1.909

—Niños, 12 baños 739

Epígrafe D) Cursos:

—Cursos de natación, 11 horas 1.326

II. Utilización de las instalaciones del Pabellón de Deportes

—Entradas espectáculos:

- Modalidad A (Partidos ACB Nacional) 1.060

• Modalidad B (Partidos 2. ^a División Nacional Regional)	795
• Modalidad C (Partidos 3. ^a División Regional)	530
• Modalidad D (Partido Divisiones locales)	265
—Por alquiler y reserva de instalaciones:	
• Pista central, sin luz/hora	1.270
• Pista central, con luz/hora	1.800
• 1/2 pista, sin luz/hora	850
• 1/2 pista, con luz/hora	1.380
• Pista central, con taquilla/hora	8.440
• Sala múltiple, máx. 20 personas/hora	210
• Sala múltiple, bono 12 horas/persona hora	1.060
• Mesa, tenis de mesa/hora	210
• Uso balón/hora	160
• Uso raquetas: tenis de mesa y badminton, hora/un.	160
• Gimnasio pabellón, por persona/hora	210
• Gimnasio pabellón, bono 12 horas	1.060
—Por impartición de cursos:	
• Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo	3.180
• Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo mensual	1.060
• Aeróbic adultos 3 horas semanales/mes	2.650
• Aerobic menores de 16 años 3 horas semanales/mes	2.120
• Artes marciales adultos, 3 horas semanales, mensual	2.650
• Artes marciales menores de 16 años, 3 horas semanales, mensual	2.120
• Escuelas deportivas, curso	1.060

III. Utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal La Hoya.

—Pista polideportiva: alquiler y reserva de instalación	
• Pista central sin luz/hora	1.000
• Pista central con luz/hora	1.200
—Pista baloncesto: alquiler y reserva de instalación	
• Pista central sin luz/hora	1.000
• Pista central con luz/hora	1.200
—Pistas de tenis: alquiler y reserva de instalación	
• Pista sin luz/hora	500
• Pista con luz/hora	1.000

Las tarifas descritas en los anteriores apartados sufrirán un incremento del 50% dentro de la banda horaria entre las 23.00 horas y las 9.00 horas, al igual que en los días festivos quedando totalmente exentas de las bonificaciones establecidas dentro de la banda horaria de 9.00 a 23.00 horas.

• 4. Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios.

1. La cuantía del precio público por este aprovechamiento, será la contenida en la siguiente tarifa:

a) Colocación e instalación de anuncios en bienes de esta naturaleza, de propiedad municipal, por metro cuadrado o fracción y día, en calles de 1. ^a categoría	61
b) Resto de las calles	48
c) Publicidad estática en el Pabellón de Deportes:	

La distribución de publicidad en los tableros existentes en dicho recinto con dimensiones 3 x 1 metros, los precios serán los siguientes:

—Lateral norte, tableros y triángulos, al año/unid.	15.900
—Lateral sur, tableros, año/unidad	21.200
—Lateral sur, triángulos, años/unidad	15.900

—Frontal este, tableros, año/unidad	26.500
---	--------

—Frontal este, triángulo, año/unidad	15.900
--	--------

• 5. Prestación del servicio de emisora radio-Jumilla.

—Cufias publicitarias:	
• Precio cuña publicitaria (hasta 20 u.)	478
• Precio cuña publicitaria (hasta 60 u.)	465
• Precio cuña publicitaria (a partir de 61 u.)	430

Nota: La cuña que sobrepase los 25 seg., se incrementará su precio en 10 ptas., por segundo sobrepasado de los 25.

—Cufias necrológicas:	
• Precio por la emisión necrológica	561

—Espacios publicitarios:	
• De 5 minutos de duración	1.478
• De 10 minutos de duración	2.148
• De 15 minutos de duración	3.426

—Programas patrocinados:	
• Por cada período de 30 minutos	5.135

—Concursos:	
• Por cada concurso de 15 minutos	2.574

Consideraciones generales:

La presenta tarifa es válida para todos los días de la semana.

Modalidad y precio de los contratos publicitarios:

— Modalidad I. Contrato de 3 meses:	
a) 205 cufias. Precio 77.674 ptas. o 3 facturas de 25.891 ptas.	
b) 310 cufias. Precio 112.009 ptas. o 3 facturas de 37.335 ptas.	
— Modalidad II. Contrato de 6 meses:	

a) 410 cuñas. Precio 144.522 ptas. o 6 facturas de 24.087.

b) 620 cuñas. Precios 216.809 ptas. o 6 facturas de 36.135 ptas.

—Modalidad III. Contrato de 9 meses:

a) 620 cuñas. Precio 213.535 ptas. o 9 facturas de 23.726 ptas.

b) 930 cuñas. Precio 315.470 ptas. o 9 facturas de 35.052 ptas.

—Modalidad IV. Contrato de 12 meses:

a) 825 cuñas. Precio 270.839 ptas. o 12 facturas de 25.570 ptas.

b) 1.240 cuñas. Precio 406.226 ptas. o 12 facturas de 33.852 ptas.

—Canciones dedicadas:

• Precio unidad 139

6.—Utilización instalaciones escuela de música

Las tarifas que integran dicho precio público, serán las siguientes, rigiendo en todo lo demás la Ordenanza General que tiene aprobada el Ayuntamiento para este recurso municipal:

—Por la utilización del piano, 1.590 ptas por alumno y una duración de 15 horas.

7. Prestación del servicio de universidad popular:

—Por prestación de servicios:

Guía turística "Everest" 955

Publicaciones:

• Sin fotografías (libros)

—Entre 100 y 199 páginas 850

—Entre 200 y 300 páginas 1.590

—entre 301 y 500 páginas 2.120

• Con fotografías (libros)

—Menos de 50 páginas 530

—Entre 50 y 100 páginas 1.060

—Entre 101 y 200 páginas 1.590

—Entre 201 y 300 páginas 2.120

—Entre 301 y 500 páginas 2.650

• Cuadernillos:

—Menos de 50 páginas 320

—Entre 51 y 100 páginas 530

• Lámina fotografía grande 110

—Reproducciones de objetos del Museo:

1. Objetos de cerámica:

—Grande 1.590

—Mediano 850

—Pequeño 425

2. Escultóricas sobre "Resina" 3.180

3. Escultóricas sobre "Bronce" 6.360

4. Reproducciones "En relieve" 1.590

5. Lámina-fotografía grande 370

6. Láminas 210

7. Diapositivas 110

—Por realización de actividades:

• Talleres:

—Hasta 70 horas: Con material, 8.480 ptas. Sin mat. 2.650 ptas.

—Hasta 52 horas: Con material, 6.890 ptas. Sin mat. 2.120 ptas.

—Hasta 35 horas: Con material, 5.300 ptas. Sin mat. 1.590 ptas.

—Hasta 20 horas: Con material, 3.170 ptas. Sin mat. 1.060 ptas.

—Hasta 15 horas: Con material, 2.120 ptas. Sin mat. 530 ptas.

• Aulas:

—De Ciencias Experimentales:

Curso completo 12.720

Un cuatrimestre 6.360

—De Ciencias Humanas:

Curso completo 10.600

Un cuatrimestre 5.300

• Cursos:

—Hasta 35 horas 1.590

—Entre 36 y 70 horas 2.650

• Cursillos 1.590

8.—Utilización de las instalaciones y servicios

Casa de la Juventud

—Curso de inglés 4.765

—Curso de Técnicas Estéticas 595

—Curso de Astronomía 595

—Curso Historia de Jumilla 3.575

—Curso de Yoga 2.380

—Curso de Manualidades 1.775

—Curso de Fotografía 1.190

—Curso de Bailes de Salón 1.190

—Curso de Expresión Corporal-mímica 1.190

—Viaje a Sierra Nevada-Granada 10.720

—Viaje a Avila y Segovia 9.460

—Campamento de verano jóvenes 17.915

—Campamento de verano niños.. 15.305

—Acampada La Buitrera 3.335

—Acampada Riopar 7.790

—Excursión a la playa (Un día sabor sal) 835

—Excursión a la playa (Sol y mar) 835

—Concierto Pop-rock-jazz 360

Contra el acuerdo y las modificaciones a las respectivas ordenanzas, las personas interesadas que se especifican en el artículo 18 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.2 y 58.1 y 2 B) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Jumilla, 4 de febrero de 1993.—El Alcalde.